

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.** legalmente constituida y con domicilio principal en el municipio de **Vetas del departamento de Santander**, representada por **RONAL CECILIO GONZALEZ ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía 5.605.373 de Vetas y quien para efectos de este documento se denominará **EMPRESA**, y por otra parte **CARLOS FERNANDO VERGEL ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía 13.176.871 de **OCAÑA** docente investigador miembro del Grupo de Investigación Grupo de Investigación de Ciencias Básicas y Aplicadas **GICBA** de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará **CONSULTOR**, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

Primera. Objeto: el **CONSULTOR** de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con el Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de los parámetros de control descritos en la resolución 0631 de 2015 en la empresa **SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.**

Segunda. Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de 3 meses, contados a partir del 10 de Febrero al 10 de Mayo del año 2018 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

Tercera. Valor: la **EMPRESA** pagará al **CONSULTOR** por concepto de honorarios la suma de \$3.000.000 (Tres millones de pesos) en cuotas mensuales iguales de \$1.000.000 (Un millón de pesos), los primeros cinco días de cada mes.

Cuarta. Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo la **EMPRESA** decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

Quinta. Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, la **EMPRESA** necesita un nuevo servicio del **CONSULTOR**, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

Sexta. Obligaciones del **CONSULTOR**: son obligaciones del **CONSULTOR**:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.

3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que la EMPRESA o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

Séptima. Obligaciones de la EMPRESA: son obligaciones de la EMPRESA:

1. Cancelar los honorarios fijados al CONSULTOR, según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

Octava. Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

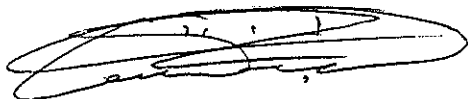
Novena. Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que la EMPRESA le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 07 días del mes de Febrero del año 2018.

La EMPRESA

El CONSULTOR


SOCIEDAD MINERA
La Providencia Limitada
C.C. 208.384 - 2
REPRESENTANTE
RONAL GONZALEZ ROJAS
Representante legal
SOCIEDAD MINERA LA
PROVIDENCIA LTDA.


CARLOS FERNANDO VERGEL ZAPATA
Docente investigador y consultor
Grupo de investigación de ciencias
básicas y aplicadas GICBA
CC 13.1768781 de Ocaña